

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 18 de mayo de 2021; 8:56 a.m.

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)

Radicado: 2017-00126-00

Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA – IDEAR

Demandado: LUIS ANTONIO URIBE CRUZ

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la apoderada del IDEAR y el curador ad-litem del demandado.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

En uso de la palabra la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, manifestó que al correo institucional allegó poder para actuar otorgado por el actual representante legal del IDEAR, para lo cual, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar.

Se corre traslado al curador ad litem, quien manifiesta no tener objeción.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería a la Dra. MARITZA PEREZ HUERTAS, para actuar en nombre y representación del ejecutante IDEAR en los términos del poder conferido. Teniendo en cuenta que el poderdante debe allegar el paz y salvo del anterior apoderado. Notificados en estrados.

La abogada del demandante indica que en el transcurso del día aportará el correspondiente paz y salvo.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse; frente a lo cual indican no evidenciar nulidad alguna. Notificados en estrados.

Por parte del Despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por los apoderados debidamente reconocido, siendo profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que no hay prueba que recaudar dentro del presente asunto, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegaciones, para tal fin se les indica que tienen un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se decreta un receso de media hora para lo pertinente. Notificados en estrados.

DECISIÓN

El Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de mérito propuesta por el curador ad *litem* del demandado LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en los autos de mandamientos de pago proferidos el 20 noviembre de 2017 y 9 de marzo de 2018.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

CUARTO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, fijándose para tal fin como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.oo.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 10:26 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: Aura Ataya.

Revisó: Kelly Rincón.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8e85793ad0b098b2b36b6b40f2e0062483001236c67fb2bbbc6cbe5f687bfe**
Documento generado en 24/05/2021 05:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>